ASFALTOS CBZ S,A

Heredia, 08 de enero de 2021

Recurso de Apelación al acto de adjudicación de la Licitación Pública No 2020LN-000001-0020100001: "Contratación de entrega según demanda para obra pública, mantenimiento y mejoramiento vial en los distritos de (01) Matina, (02) Bataan, (03) Carrandí, del cantón de Matina.

Señores

División de Contratación Administrativa

Contraloría General de la República

S. O.

Estimados señores:

El suscrito; **JOSÉ ALEJANDRO ZAMORA BRENES,** mayor de edad, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San Jerónimo de Tibás, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-setecientos ochenta y dos-cuatrocientos veintisiete, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa líder **ASFALTOS CBZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-382370 en autos conocido y con el debido respeto presento ante ustedes formal **RECURSO DE APELACION,** contra el acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2020LN – 000001 – 0020100001 "CONTRATACION DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PUBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN LOS DISTRITOS DE (01)**

MATINA, (02) BATAAN, (03) CARRANDI, DEL CANTON DE MATINA", recaído a favor de la Empresa **Constructora MECO S,A**, cuyo acto de adjudicación fue aprobado por el CONCEJO MUNICIPAL DE MATINA, en Sesión Ordinaria No 58, celebrada el 17 de diciembre de 2020. El cual fue notificado vía plataforma de SICOP, a las 14:49 horas del 18 de diciembre de 2020.

1. **Antecedentes:**

La Municipalidad de Matina, mediante invitación en la página del sistema electrónico SICOP, cursó formal invitación para el concurso de la **Licitación Pública 2020LN – 000001 – 0020100001 "CONTRATACION DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PUBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN LOS DISTRITOS DE (01) MATINA, (02) BATAAN, (03) CARRANDI, DEL CANTON DE MATINA** cuya fecha máxima para la recepción de ofertas era el 15 de diciembre de 2020 a las 10:00 am.

1. **Cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad**

1.1 Plazo de Interposición:

La notificación del acto de adjudicación a favor de la empresa Concreto Asfaltico Nacional S,A, fue comunicada mediante el sistema de SICOP, a las 14:49 horas del 18 de diciembre de 2020 y siendo que el plazo para interponer la acción recursiva es de 10 días hábiles, y contemplando el periodo de vacaciones por parte del ente contralor que cerraron labores del 18 de diciembre de 2020 hasta el 04 de enero de 2021 (periodo no contable); contados a partir del día hábil siguiente de la publicación, este recurso es presentado dentro del término legalmente autorizado ante la Contraloria General de la Republica cuyo plazo de presentación es el día 15 de enero de 2021.

1.2 Legitimación:

El numeral 184 de la Ley de Contratación Administrativa preceptúa que tiene legitimación para cuestionar la validez del acto administrativo final del proceso licitatorio, todo aquel que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.

Somos una empresa Constructora de Carreteras y Productora de Mezcla asfáltica en caliente, realizamos la fabricación, venta, suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, con su respectiva emulsión asfáltica, venta de mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica en boca de planta, y todas las actividades solicitadas a ofertar en el pliego cartelario (bacheo con mezcla asfáltica, colocación de carpeta o sobre capa asfáltica, suministro de mezcla asfáltica en caliente en boca de planta, suministro de emulsión asfáltica en boca de planta, colocación de carpeta o sobre capa asfáltica con mezcla asfáltica donada por el MOPT, colocación de carpeta o sobre capa mediante mezcla elaborada con cemento asfaltico donado por RECOPE, perfilado (fresado) de capas asfálticas, reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento, suministro, colocación y compactación de base de agregado triturado, graduación B), **y por consiguiente el objeto del proyecto está dentro de las actividades que llevamos a cabo**. Además, estamos debidamente inscritos ante el respectivo registro de proveedores y en el sistema de SICOP, que para tal efecto lleva esa Institución al tenor de los artículos 116, 117, 118 y 122 del reglamento de Contratación.

Conforme lo requiere el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa y 176 de su Reglamento, manifestamos que, ostentamos un interés legítimo, actual, propio y directo en el proceso.

De lo anterior se determina nuestra legitimación y motivación a fin de interponer el presente Recurso de Apelación. Cumpliéndose en todo con lo prescrito por los artículos 81, siguientes y concordantes de la LCA y 164 a 173, siguientes y concordantes de su Reglamento (RLCA).

1.3 Competencia:

Conforme lo requiere el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa y 176 de su Reglamento, manifestamos que, como Empresa dedicada a la fabricación, venta, suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, con su respectiva emulsión asfáltica, venta de mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica en boca de planta, y todas las actividades solicitadas a ofertar en el pliego cartelario (bacheo con mezcla asfáltica, colocación de carpeta o sobre capa asfáltica, suministro de mezcla asfáltica en caliente en boca de planta, suministro de emulsión asfáltica en boca de planta, colocación de carpeta o sobre capa asfáltica con mezcla asfáltica donada por el MOPT, colocación de carpeta o sobre capa mediante mezcla elaborada con cemento asfaltico donado por RECOPE, perfilado (fresado) de capas asfálticas, reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento, suministro, colocación y compactación de base de agregado triturado, graduación B).

El procedimiento de marras cuyo acto final se impugna, corresponde a una **Licitación Pública – bajo la modalidad de entrega, según demanda**, promovida por la Municipalidad de Matina, institución que se ubica en el estrato "E" de los limites económicos de la Contraloría General de la Republica, establecido así en la resolución R – DC – 11 – 2020 de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte; por tanto, en consonancia con los artículos 84 y 92 de la LCA y el artículo 184 del RLCA, corresponde el conocimiento de esta acción a la **Contraloría General de la República.**

El numeral 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa preceptúa que tiene legitimación para cuestionar la validez del recurso de apelación del proceso licitatorio, todo aquel que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.

Por lo tanto, ostentamos un interés legítimo, actual, propio y directo en el proceso.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 177 del Reglamento, se indica que, con nuestro recurso, estamos recurriendo todos los ítems de la licitación pública, para poder participar en la misma, según demanda Licitación Pública 2020LN – 000001 – 0020100001 "CONTRATACION DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PUBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN LOS DISTRITOS DE (01) MATINA, (02) BATAAN, (03) CARRANDI, DEL CANTON DE MATINA

TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL POR DEMANDA PARA EL CANTÓN DE MATINA					
ÍTEM	RENGLÓN DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE PAGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	CR 201.01	LIMPIEZA Y DESMONTE	HA	1	¢1,648,000.00
2	CR 204.02	SUB EXCAVACIÓN A	M3	1	¢6,180.00
3	CR 204.05	MATERIAL DE PRÉSTAMO SELECTO PARA ACABADO CASO 2 A	M3	1	¢17,510.00
4	CR 204.01 A	EXCAVACIÓN EN LA VÍA PARA AMPLIACIONES	M3	1	¢6,180.00
5	CR 209.01 A	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS, ALCANTARILLAS Y OBRAS DE ARTE	M3	1	¢10,300.00
6	CR 209.03	RELLENO DE FUNDACIÓN	M3	1	¢19,570.00
7	CR 209.04 A	RELLENO PARA ESTRUCTURAS, ALCANTARILLAS Y OBRAS DE ARTE	M3		¢19,570.00
8	CR 253.04	GAVIONES GALVANIZADOS O REVESTIDOS CON ALUMINIO	M3	1	¢87,550.00
9	CR 301.03	BASE DE AGREGADOS C, CASO 2	M3	1	¢17,000.00
10	CR 301.06	SUB BASE DE AGREGADOS GRADUACIÓN B, CASO 2	M3	1	¢17,000.00
11	CR 303.01	REACONDICIONAMIENTO DE SUBRASANTE Y ESPALDONES	KM	1	¢2,060,000.00
12	CR 303.01 (A)	REACONDICIONAMIENTO DE CUNETAS	M	1	¢1,854.00
13	PRVC-I-402	CAPA DE CONCRETO ASFÁLTICO PREPARADO EN PLANTA EN CALIENTE, DISEÑADO POR LA METODOLOGÍA MARSHALL	M3	1	¢137,175.00
14	CR 413.02	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	L	1	¢274.00
15	CR 413.03	MATERIAL DE SECADO	M3	1	¢17,510.00
16	CR 552.01 (A)	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE A (25 MPA)	M3	1	¢600,000.00
17	CR 615.01	ACERAS DE 100 MM DE ESPESOR	M2	1	¢29,870.00
18	CR 609.01	CORDÓN CDE CONCRETO HIDRÁULICO DE 150 MM DE ESPESOR	M	1	¢27,810.00

19	CR 602.01 A	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 600 MM	M	1	¢92,700.00
20	CR 602.01 B	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 800 MM	M	1	¢135,960.00
21	CR 602.01 C	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 900 MM	M	1	¢152,440.00
22	CR 602.01 E	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 1200 MM	M	1	¢312,090.00
23	CR 602.01 G	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 1520 MM	M	1	¢391,400.00
24	CR 602.01 H	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 1800 MM	M	1	¢669,500.00
25	CR 651.02 (C)	TUBERÍA DE CONCRETO SIN REFUERZO DE 450 MM	M	1	¢80,340.00
26	CR 651.02 (D)	TUBERÍA DE CONCRETO SIN REFUERZO DE 600 MM	M	1	¢97,850.00
27	CR 719.01	TELA GEOTEXTIL TIPO II B	M2	1	¢803.40
28	CR 634.07	DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE LETRERO DE ALTO, TAMAÑO TIPO A	UNIDAD	1	¢66,924.25
29	CR 633.01	INSTALACIÓN DE SEÑAL DE REGLAMENTACIÓN DE ALTO, TIPO R-1-1 / R-15-10	UNIDAD	1	¢110,570.50
30	CR 633.01	SEÑAL FIN DE ZONA ESCOLAR 25 KPH (E-2-4)	UNIDAD	1	¢128,029.00
31	CR 634.09	DEMARCACIÓN DE LETRERO DE ESCUELA, TAMAÑO SEGÚN NORMAS DE LA SIECA	UNIDAD	1	¢132,684.60
32	CR 633.01	SEÑAL ZONA ESCOLAR (E-1-1 / E-3-3)	UNIDAD	1	¢168,765.50
33	CR 633.01	INSTALACIÓN DE SEÑAL DE REGLAMENTACIÓN, LÍMITE DE VELOCIDAD, TIPO R-2-8	UNIDAD	1	¢110,570.50
34	CR 634.05	DEMARCACIÓN DE FLECHAS DIRECCIONALES, TAMAÑO SEGÚN NORMAS DE LA SIECA	UNIDAD	1	¢64,014.50
35	CR 633.01	INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES, TIPO IV	UNIDAD	1	¢290,975.00
36	CR 634.01 (F)	SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA CONTINUA BLANCA	M	1	¢1,251.19
37	CR 634.01 (B)	SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA CONTINUA AMARILLA, TIPO (B)	M	1	¢1,251.19
38	CR 634.08 (C)	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL RÓTULO DE HPH	UNIDAD	1	¢75,653.50
39	CR 718.18 (A)	CAPTALUCES DOS CARAS AMARILLAS	UNIDAD	1	¢3,433.51
40	CR 718.18 (B)	CAPTA LUCES DOS CARAS BLANCOS	UNIDAD	1	¢3,433.51
41	CR 663.01	EXCAVACIÓN, LIMPIEZA Y CONFORMACIÓN DE CUNETAS Y/O CANALES O ZANJAS	M	1	¢3,090.00
42	CR 608.04	CANAL REVESTIDO TIPO IV	M2	1	¢32,960.00
43	CR 556.01 (B)	BARANDA PARA PUENTE TIPO FLEX BEAM	M	1	¢80,597.50
44	CR 602.04	TUBERÍA DE DRENAJE PERFORADA DE 100 MM	M	1	¢15,450.00
45	CR 554.01 (A)	ACERO DE REFUERZO	KG	1	¢1,534.70
TOTAL					**¢7,947,625.35**

Para demostrar el ajuste fáctico a dicho presupuesto de admisibilidad, es menester indicar que la oferta de mi representada fue debidamente evaluada y cumplimos con todos los requisitos establecidos por la Municipalidad de Matina en el pliego de condiciones, tanto legales, técnicos y financieros, tal y como queda constatado en el expediente administrativo de la licitación y como se ve en la página de la plataforma de SICOP, para dicho proceso.

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

[Información de la oferta]

Listado de ofertas seleccionadas para la verificación.

Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de solicitud	Resultado de verificación
1	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	2020LN-000001-0020100001-Partida 1-Oferta 2	17/12/2020 17:11	Cumple
2	Asfaltos CBZ S A	2020LN-000001-0020100001-Partida 1-Oferta 1	17/12/2020 17:11	Cumple

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	FREDDY ALBERTO MUÑOZ ARGUEDAS	FREDDY ALBERTO MUÑOZ ARGUEDAS	17/12/2020 17:11	17/12/2020 20:00	17/12/2020 17:40	Tramitada	Cumplen

Cuadro No.1, Cumplimiento de requisitos de admisibilidad.

	REQUISITO	OFERENTE CONSTRUCTORA MECO	OFERENTE ASFALTOS CBZ S.A.
a)	El oferente deberá presentar una carta en donde se comprometa, en caso de resultar adjudicado, que suministrará toda la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar el contrato de manera satisfactoria.	CUMPLE	CUMPLE
b)	Se deberá de presentar declaración Jurada que indique que no ha sido sancionado por la Municipalidad de Matina por incumplimiento contractual y que no se le ha ejecutado algún tipo de garantía sea de participación, de cumplimiento o multa	CUMPLE	CUMPLE

c)	Por el tipo de complejidad del contrato y para poder asegurar el suministro de mezcla asfáltica en tiempo y forma para la ejecución de las actividades de los proyectos, únicamente se aceptarán propuestas de empresas que posean planta propia de producción de mezcla asfáltica.	CUMPLE	CUMPLE
d)	Se debe adjuntar a la oferta los siguientes permisos de planta asfáltica:		
	✓ Patente Municipal del funcionamiento.	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Permiso Sanitario de Funcionamiento.	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Permiso donde se demuestre la viabilidad ambiental de la planta, vigente y debidamente aprobada por el Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Permiso, autorización o licencia por parte del MINAE y la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible (DGTCC), vigente para el almacenamiento de hidrocarburos y el uso de tanques de autoconsumo.	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Certificación emitida por un profesional en ingeniería mecánica, electromecánica o mantenimiento industrial debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, que haga constar que la planta se encuentra en buen estado de funcionamiento y que cumple con lo especificado en la sección 401.04 del CR-2010 y en la norma AASHTO M-156. La certificación debe estar VIGENTE al momento de la apertura de las ofertas.	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Ubicación geográfica de la planta de asfalto, ubicándola en un croquis o un mapa similar a google maps.	CUMPLE	CUMPLE

	✓ Calibración de romana camionera con no más de 6 meses de vigencia. Dicha romana debe contar con una capacidad mínima de 60,000 kilogramos de pesaje integral y un sistema electrónico de emisión del comprobante de entrega del producto, donde se detalle la tara de la vagoneta de acarreo vacía, su peso total una vez cargada y el peso neto de la cantidad real despachada. No se permitirán comprobantes confeccionados manualmente.	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Diseño de la mezcla asfáltica con tamaño máximo nominal de 12,7 mm, mismo emitido mediante un informe técnico de un laboratorio de control de calidad que esté debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Dicho informe debe tener como fecha de expedición o elaboración efectiva máxima un año con respecto al día de la apertura de las ofertas.	CUMPLE	CUMPLE
	✓ Carta de compromiso del laboratorio que llevará a cabo el control de calidad, el cual deberá poseer alcances acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), según lo establece la Ley No. 8279, convirtiéndose este aspecto en un requisito de admisibilidad de la oferta, por lo tanto, no será sujeto a evaluación.	CUMPLE	CUMPLE

Del cuadro anterior se extrae que los dos oferentes pueden continuar con las evaluaciones técnicas posteriores, ya que cumplen a cabalidad con los requisitos de admisibilidad presentados en el cartel de licitación.

2. Experiencia Requerida:

Experiencia técnica:

Cuadro No.2, requisitos de experiencia profesional.

	REQUISITO	OFERENTE CONSTRUCTORA MECO	OFERENTE ASFALTOS CBZ S.A.
a)	Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en trabajos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, demarcación horizontal, rehabilitación y/o mantenimiento de obras viales (carreteras). Grado Académico mínimo de Licenciatura. 5 años de inscripción y vigencia activa -habilitación- ante el CFIA	CUMPLE	CUMPLE
b)	Ingeniero civil (ingeniero residente) con experiencia en trabajos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, demarcación horizontal, rehabilitación y/o mantenimiento de obras viales (carreteras) Grado Académico mínimo de Licenciatura. 3 años años de inscripción y vigencia activa -habilitación- ante el CFIA	CUMPLE	CUMPLE

Experiencia Oferente:

Cuadro No.3, requisitos de experiencia del oferente.

	REQUISITO	OFERENTE CONSTRUCTORA MECO	OFERENTE ASFALTOS CBZ S.A.
a)	Colocación de materiales granulares para Sub-base o Base en estructura de pavimento, 30.000m3	CUMPLE	CUMPLE
b)	Pavimento Bituminoso en Caliente, 60.000m2	CUMPLE	CUMPLE
c)	Suministro y Construcción de infraestructura para evacuación pluvial en concreto (cordón y caño, cuneta, cabezales, cajas de registro y tragantes, etc) 5.000 m	CUMPLE	CUMPLE

Ambos oferentes pueden continuar con la evaluación técnica.

Así entonces, partiendo de que la propuesta del Asfaltos CBZ S,A, es una oferta valida, y cumpliente con todos los requisitos solicitados en el pliego cartelario se tiene que; además el sistema de evaluación de las ofertas dispuesto en la consulta a los factores de evaluación, calificaba lo siguiente:

8 SISTEMA DE EVALUACION

Las ofertas serán evaluadas con base en el precio, resultando adjudicataria la oferta que acumule la mayor cantidad de puntos.

Parámetro	Puntos
Precio	80
Experiencia	20
TOTAL	100

Original del cartel de licitación

Y del análisis realizado por la administración

3. Razonabilidad del precio:

La razonabilidad de precio de las ofertas recibidas por Constructora Meco S.A. y Asfaltos CBZ S.A., se analizara como un global, en base a los precios unitarios sumados de referencia indicados en el oficio **UTGVM-JAV-00215-2020**. A continuación se presentara el cuadro de variación:

Cuadro No.4, Variación de sumatoria de precios.

Sumatoria precios unitario Admin	Constructora Meco S.A.		Asfaltos CBZ S.A.	
	Sumatoria precios unitarios	Varianza % (Precio Ofertado-Precio admin)/Precio Admin	Sumatoria precios unitarios	Varianza % (Precio Ofertado-Precio admin)/Precio Admin
₡4.794.622,00	₡5.563.267,68	16%	₡7.947.625,35	66%

Del cuadro de variación se extrae que el precio ofertado por la empresa Constructora Meco S.A. tiene una variación positiva del 16% y la empresa Asfaltos CBZ S.A. un variación positiva del 66%. En base a esto, el precio ofertado por Asfaltos CBZ S.A. se declara un precio excesivo para la administración y el precio de Constructora Meco S.A. se acepta, esto debido a que no supera el 20% de variación positiva.

Original del análisis de Unidad Tecnica de Gestion Vial Municipal

2 Fundamentación del Recurso

2.1 Razonabilidad del precio ofertado

En cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados, tal y como se logró determinar en el análisis presentado por la administración, **se pudo ver que la oferta de mi representada Asfaltos CBZ S,A cumplía a satisfacción .**

Ahora bien; según el mismo análisis, se determinó que la oferta de mi representada aportaba una varianza del precio del 66% y Constructora Meco S,A una varianza de 16%, sobre el precio que la administración tenía como referencia, para el proceso; un análisis o razonabilidad no acorde con los precios de mercado.

3. Razonabilidad del precio:

La razonabilidad de precio de las ofertas recibidas por Constructora Meco S.A. y Asfaltos CBZ S.A., se analizara como un global, en base a los precios unitarios sumados de referencia indicados en el oficio **UTGVM-JAV-00215-2020**. A continuación se presentara el cuadro de variación:

Cuadro No.4, Variación de sumatoria de precios.

Sumatoria precios unitario Admin	Constructora Meco S.A.		Asfaltos CBZ S.A.	
	Sumatoria precios unitarios	Varianza % (Precio Ofertado-Precio admin)/Precio Admin	Sumatoria precios unitarios	Varianza % (Precio Ofertado-Precio admin)/Precio Admin
₡4.794.622,00	₡5.563.267,68	16%	₡7.947.625,35	66%

Del cuadro de variación se extrae que el precio ofertado por la empresa Constructora Meco S.A. tiene una variación positiva del 16% y la empresa Asfaltos CBZ S.A. un variación positiva del 66%. En base a esto, el precio ofertado por Asfaltos CBZ S.A. se declara un precio excesivo para la administración y el precio de Constructora Meco S.A. se acepta, esto debido a que no supera el 20% de variación positiva.

Original de análisis de ofertas - administración

El análisis anterior indica que la variación es positiva; lo que no entendemos es porque en este aparte, la administración indica a su vez, si ambas ofertas tienen precios positivos, y entonces; porque la oferta de mi representada Asfaltos CBZ S,A, se declara con un precio excesivo para la administración. ***¿En que basa la administración dicha teoría, si primeramente está indicando que ambos precios son positivos y anuentes, para los objetivos municipales?.***

En otras palabras si el precio de mi representada Asfaltos CBZ S,A, fue considerado excesivo, el de la empresa Constructora MECO S,A, tuvo que ser considerado de igual manera excesivo; no comprendemos el análisis realizado por la administración; y por ende, si la oferta de Asfaltos CBZ S,A, fue descartada del proceso de evaluación, como lo hizo el municipio; la oferta de MECO, tuvo que quedar fuera también, o en su defecto admitir las dos ofertas para la evaluación pertinente.

Aunado a esto, como ya mencionamos anteriormente, el actuar de la administración no se comparte a la hora de realizar este tipo de análisis o forma de evaluación; ya que al tratarse de precios unitarios y al ser una contratación según demanda, no es considerado de manera igualitaria dicha actuación o análisis, para ser tomado como la sumatoria total de los precios, a sabiendas que si se realiza el análisis de cada uno de los precios unitarios por separado, entre ambas ofertas existen similitudes de precios, precios que no poseen mucha variación.

TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL POR DEMANDA PARA EL CANTÓN DE MATINA – CUADRO COMPARATIVO PRECIOS ASFALTOS CBZ S,A – CONSTRUCTORA MECO S,A					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE PAGO	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS – ASFALTOS CBZ S,A	PRECIOS UNITARIOS – CONSTRUCTORA MECO S,A
1	LIMPIEZA Y DESMONTE	HA	1	¢1,648,000.00	¢1,656,437.42
2	SUB EXCAVACIÓN A	M3	1	¢6,180.00	¢3,763.40
3	MATERIAL DE PRÉSTAMO SELECTO PARA ACABADO CASO 2 A	M3	1	¢17,510.00	¢12,423.39
4	EXCAVACIÓN EN LA VÍA PARA AMPLIACIONES	M3	1	¢6,180.00	¢3,605.58
5	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS, ALCANTARILLAS Y OBRAS DE ARTE	M3	1	¢10,300.00	¢6,219.93
6	RELLENO DE FUNDACIÓN	M3	1	¢19,570.00	¢18,481.57
7	RELLENO PARA ESTRUCTURAS, ALCANTARILLAS Y OBRAS DE ARTE	M3		¢19,570.00	¢18,481.57

8	GAVIONES GALVANIZADOS O REVESTIDOS CON ALUMINIO	M3	1	¢87,550.00	¢59,120.22
9	BASE DE AGREGADOS C, CASO 2	M3	1	¢17,000.00	¢15,489.73
10	SUB BASE DE AGREGADOS GRADUACIÓN B, CASO 2	M3	1	¢17,000.00	¢15,489.73
11	REACONDICIONAMIENTO DE SUBRASANTE Y ESPALDONES	KM	1	¢2,060,000.00	¢1,310,560.46
12	REACONDICIONAMIENTO DE CUNETAS	M	1	¢1,854.00	¢564.93
13	CAPA DE CONCRETO ASFÁLTICO PREPARADO EN PLANTA EN CALIENTE, DISEÑADO POR LA METODOLOGÍA MARSHALL	M3	1	¢137,175.00	¢117,992.39
14	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	L	1	¢274.00	¢374.20
15	MATERIAL DE SECADO	M3	1	¢17,510.00	¢22,870.81
16	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE A (25 MPA)	M3	1	¢600,000.00	¢155,831.10
17	ACERAS DE 100 MM DE ESPESOR	M2	1	¢29,870.00	¢22,542.40
18	CORDÓN CDE CONCRETO HIDRÁULICO DE 150 MM DE ESPESOR	M	1	¢27,810.00	¢14,956.57
19	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 600 MM	M	1	¢92,700.00	¢88,313.92
20	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 800 MM	M	1	¢135,960.00	¢119,372.62
21	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 900 MM	M	1	¢152,440.00	¢126,793.65
22	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 1200 MM	M	1	¢312,090.00	¢209,424.22
23	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 1520 MM	M	1	¢391,400.00	¢296,641.73
24	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO CLASE III C-76, CON DIÁMETRO DE 1800 MM	M	1	¢669,500.00	¢371,852.55
25	TUBERÍA DE CONCRETO SIN REFUERZO DE 450 MM	M	1	¢80,340.00	¢47,465.70
26	TUBERÍA DE CONCRETO SIN REFUERZO DE 600 MM	M	1	¢97,850.00	¢59,500.13
27	TELA GEOTEXTIL TIPO II B	M2	1	¢803.40	¢1,719.10
28	DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE LETRERO DE ALTO, TAMAÑO TIPO A	UNIDAD	1	¢66,924.25	¢59,928.41
29	INSTALACIÓN DE SEÑAL DE REGLAMENTACIÓN DE ALTO, TIPO R-1-1 / R-15-10	UNIDAD	1	¢110,570.50	¢87,395.60
30	SEÑAL FIN DE ZONA ESCOLAR 25 KPH (E-2-4)	UNIDAD	1	¢128,029.00	¢81,153.06
31	DEMARCACIÓN DE LETRERO DE ESCUELA, TAMAÑO SEGÚN NORMAS DE LA SIECA	UNIDAD	1	¢132,684.60	¢113,614.28
32	SEÑAL ZONA ESCOLAR (E-1-1 / E-3-3)	UNIDAD	1	¢168,765.50	¢102,377.70
33	INSTALACIÓN DE SEÑAL DE REGLAMENTACIÓN, LÍMITE DE VELOCIDAD, TIPO R-2-8	UNIDAD	1	¢110,570.50	¢68,667.97
34	DEMARCACIÓN DE FLECHAS DIRECCIONALES, TAMAÑO SEGÚN NORMAS DE LA SIECA	UNIDAD	1	¢64,014.50	¢46,194.82
35	INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES, TIPO IV	UNIDAD	1	¢290,975.00	¢68,667.97
36	SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA CONTINUA BLANCA	M	1	¢1,251.19	¢1,747.91
37	SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA CONTINUA AMARILLA, TIPO (B)	M	1	¢1,251.19	¢1,747.91
38	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL RÓTULO DE HPH	UNIDAD	1	¢75,653.50	¢47,443.33
39	CAPTALUCES DOS CARAS AMARILLAS	UNIDAD	1	¢3,433.51	¢2,497.02
40	CAPTA LUCES DOS CARAS BLANCOS	UNIDAD	1	¢3,433.51	¢2,497.02
41	EXCAVACIÓN, LIMPIEZA Y CONFORMACIÓN DE CUNETAS Y/O CANALES O ZANJAS	M	1	¢3,090.00	¢766.18
42	CANAL REVESTIDO TIPO IV	M2	1	¢32,960.00	¢18,902.70
43	BARANDA PARA PUENTE TIPO FLEX BEAM	M	1	¢80,597.50	¢46,630.67
44	TUBERÍA DE DRENAJE PERFORADA DE 100 MM	M	1	¢15,450.00	¢35,337.51
45	ACERO DE REFUERZO	KG	1	¢1,534.70	¢1,408.70
TOTAL				**¢7,947,625.35**	**¢5,563,267.68**

Como se pudo notar anteriormente, no se puede realizar un análisis, únicamente tomando en cuenta el precio final y total, producto de la sumatoria de todos los precios; sino que, de forma individual, donde las variaciones no son tan grandes como así lo hace ver la administración.

Ante esto la Ley de Contratación Administrativa es clara:

Articulo 5 – Principio de igualdad y libre competencia

En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales.

Original de la Ley de Contratación Administrativa

Continuando con la razonabilidad del precio es importante mencionar que ya la Contraloria ante esto se ha referido, debido al acto la administración no puede valer su análisis por una simple comparación de los precios; tal y como lo hizo. Es requerido una acreditación de los precios normales de mercado y determinar una razonable utilidad.

Ante esto mi representada presentó la razonabilidad de los precios y de nuestra utilidad, por medio de las memorias de cálculo, solicitadas por la administración, cumpliendo con todos los requisitos de ley.

La administración parte de premisas incorrectas para realizar su análisis de evaluación, toda que a su vez su ejercicio no demuestra la comprobación que realizó para determinar cuáles son los precios razonables de mercado, lo cual no se obtiene de la sola confrontación de los precios sujetos en el presente concurso, sino que se requiere el análisis de cada ítem de la oferta y la demostración que los rubros considerados en el

desglose del precio, se apartan de los términos del articulo 30 de la normativa trascrita al inicio de este apartado.

De acuerdo con lo anterior, el ente contralor se ha referido sobre este tema y existe jurisprudencia respectiva:

Criterio de la División: *Para este punto del recurso, la apelante alega una indebida evaluación por parte de la Municipalidad respecto al precio total ofertado por Pavicen, en la medida que considera que debió ser excluida por un precio excesivo. Dicho argumento lo sustenta, comparando el precio de cada oferta presentada en el concurso, para luego concluir que la utilidad y precio de Pavicen supera la razonabilidad del mercado. Al contrario, tanto la Administración como la adjudicataria defienden el monto de la oferta, remitiendo para ello al estudio realizado por la Municipalidad durante la evaluación de ofertas. Enunciado lo anterior, siendo que nos encontramos ante un argumento que ataca un elemento esencial en la oferta como lo es el precio, corresponde iniciar primero con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, el cual establece en su inciso b) que el: "Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la Administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión". En razón de lo expuesto, para concluir que existe un precio inaceptable por ser excesivo, se requiere por parte de la apelante la acreditación de los precios normales de mercado y de ahí determinar cuál es una razonable utilidad frente al alcance del objeto de las partidas que impugna. Partiendo de lo anterior, se tiene que la adjudicataria presentó en la partida 1 el desglose de la estructura del precio, indicando una utilidad de un 12.88% para un monto total de ¢39.500 (hecho probado 4 b), lo cual posterior a la atención de la prevención efectuada por la Municipalidad, se confirmó que el precio ofrecido era razonable (hecho probado 8). En este contexto, la apelante ha definido en su recurso un costo promedio de mercado, el cual obtiene comparando las cuatro ofertas presentadas y concluyendo que la adjudicataria lo excede. Al respecto, manifiesta la apelante: "En el caso particular que amerita en la partida #1, la actual adjudicataria, cotiza y desglosa una utilidad que supera un índice razonable el cual normal y de mercado no supera un 10%, sin embargo, en este caso, el porcentaje de utilidad está indicado en un 12.88% / (...) Por tanto; se logra apreciar que no se aplicó un trato de igualdad al momento de evaluar las ofertas, sin dejar de lado que la actual adjudicataria, supera por mucho un precio normal y razonable del mercado (...) Se logra apreciar en la tabla anterior, que el*

precio promedio del mercado incluyendo a la actual adjudicataria es de 35.324,57 (treinta y cinco mil trescientos veinticuatro colones con 57/100), y el precio ofrecido por la adjudicataria es de 39.500,00 (treinta y nueve mil quinientos colones exactos) mismo que se ubica en un 11.82% por encima de un precio de mercado" (folio 03 del expediente digital de los recursos de apelación). En virtud de lo anterior, debe indicarse que este órgano contralor no tiene por acreditado que el precio cotizado por Pavicen resulte inaceptable, según se explica de seguido. En primer lugar, la recurrente parte de premisas incorrectas, toda vez que en su ejercicio no demuestra la comprobación que realizó para determinar cuáles son los precios razonables de mercado, lo cual no se obtiene de la sola confrontación de los precios sujetos en el presente concurso, sino que se requiere el análisis de cada ítem de la oferta y la demostración que los rubros considerados en el desglose del precio, se apartan de los términos del artículo 30 de la normativa trascrita al inicio de este apartado. De esta forma, no podría entenderse que en el caso bajo análisis el precio de la adjudicataria resulte inaceptable, pues los argumentos brindados por la apelante parten de un ejercicio diferente al exigido por la norma reglamentaria, por lo que no resulta suficiente para justificar el ejercicio efectuado. Sobre el tema, este órgano ha señalado: "De la mano con lo transcrito, se tiene que el numeral 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula la exclusión de las ofertas cuando medie un precio excesivo, numeral que sirve para determinar los parámetros sobre los cuales la Administración está en facultad de determinar si se está o no frente a un precio inaceptable por ser excesivo, de esta forma, indica el inciso b) del artículo citado qué precio excesivo es "(...) aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la Administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión." Como puede observarse, para determinar un precio excesivo, la Administración licitante debió realizar un ejercicio en el que verificara precios en el mercado para determinar que los excede o supera la utilidad razonable, sin embargo, en el caso bajo análisis se echa de menos esos estudios que permitan llegar a concluir a la Administración, que se debe excluir la oferta en los términos del artículo 30 (...) Esta tesis ha sido reiterada por parte de esta Contraloría General ,entre otras la resolución R-DCA-732-2016 de las trece horas diez minutos del primero de setiembre del dos mil dieciséis "de considerar que se está en presencia de un sobreprecio, debe señalarse que no puede constatarse con la sola comparación de ofertas que ha realizado con su recurso, sino que requiere la precisión de cada ítem y la demostración que los rubros considerados en los precios de la oferta de la adjudicataria, se apartaban rangos normales del mercado o bien, que superara con ellos una razonable utilidad en

los términos del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (...)" (resaltado no es parte del original) (R-DCA-0046-2017 de las once horas veintinueve minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete). De conformidad con lo anterior, no se comparte la apreciación de la apelante, pues esta se ha limitado a asumir que el precio de Pavicen es excesivo por ser superior a las ofertas presentadas, pero sin que demuestre realmente por qué existe dicha condición en los términos que exige el Reglamento. Tampoco ha presentado prueba que permita acreditar la existencia de un precio que exceda los precios normales de mercado, ni estudios que demuestren que la oferta de la adjudicataria exceda esa razonable utilidad, lo que denota la falta de fundamentación de su recurso en cuanto a este aspecto. Así, es claro que más allá de la indicación general de la supuesta existencia de un precio inaceptable, dicha condición debe probarse a través de un ejercicio adecuado de fundamentación, en los términos expuestos en la presente resolución. De esta forma, al no acreditarse por parte de la recurrente cómo el precio ofrecido por la adjudicataria resulta inaceptable por ser excesivo, lo que procede es ***declarar sin lugar*** *este extremo del recurso.*

Original de Resolución R-DCA-01309-2020 – Contraloria General de la República

2.2 Posible incumplimiento de un Requisito de admisibilidad

En lo concerniente a un posible incumplimiento de un requisito de admisibilidad, la administración en el pliego cartelario solicitó lo siguiente:

2.21 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Requisitos de admisibilidad por cumplir para participar son:

a) El oferente deberá presentar una carta en donde se comprometa, en caso de resultar adjudicado, que suministrará toda la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar el contrato de manera satisfactoria.
b) Se deberá de presentar declaración Jurada que indique que no ha sido sancionado por la Municipalidad de Matina por incumplimiento contractual y que no se le ha ejecutado algún tipo de garantía sea de participación, de cumplimiento o multa.

Original del cartel de licitación

El pliego cartelario es claro con la condición antes solicitada, sobre presentar una declaración jurada que indique que no ha sido sancionado la empresa participante por la Municipalidad de Matina por incumplimiento contractual y que no se le hubiese ejecutado algún tipo de garantía sea de participación o de cumplimiento o algún tipo de multa; de igual manera cada una de las empresas que participamos presentamos la declaración jurada solicitada, para cumplir con dicho requisito de admisibilidad; lo que aquí no concuerda y no estamos de acuerdo, es que por parte de la administración el departamento que realice dicho análisis o que emita un criterio sobre aspectos propiamente legales sea la Unidad Técnica de Gestión Víal.

1. Criterios de admisibilidad:

A continuación se presentara el estudio de los requisitos de admisibilidad presentados en el cartel de licitación.

Cuadro No.1, Cumplimiento de requisitos de admisibilidad.

	REQUISITO	**OFERENTE CONSTRUCTORA MECO**	**OFERENTE ASFALTOS CBZ S.A.**
a)	El oferente deberá presentar una carta en donde se comprometa, en caso de resultar adjudicado, que suministrará toda la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar el contrato de manera satisfactoria.	CUMPLE	CUMPLE
b)	Se deberá de presentar declaración Jurada que indique que no ha sido sancionado por la Municipalidad de Matina por incumplimiento contractual y que no se le ha ejecutado algún tipo de garantía sea de participación, de cumplimiento o multa	CUMPLE	CUMPLE

Original del cartel licitación – OFICIO: UTGVM – JAV – 000235 - 2020

El análisis anterior es realizado por el ingeniero Jehostin Arceyut Villagra de la UTGV – Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Víal Municipal, y no por un asesor legal.

De usted con toda consideración.
Suscribe atentamente;

JEHOSTIN
ALBERTO ARCEYUT
VILLAGRA (FIRMA)

Ing. Jehostin Arceyut Villagra.
Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Municipalidad de Matina.

C.c. Archivo.

Original del cartel licitación – oficio – JAV – 000235 - 2020

Dicho criterio solamente debería haberlo emitido el asesor legal del departamento legal de la administración; no es competencia propiamente de la Unidad Técnica de Gestión Vial, por lo que no se puede cerciorar su veracidad.

Para el caso de mi representada si podemos constatar tal y como lo establecimos en la declaración jurada inmersa en nuestra oferta, que **nuestra empresa nunca ha sido sancionada de ninguna forma ni nos han establecido algún tipo de multa por parte del municipio**, lo que no puede ser constatado legalmente para la empresa Constructora MECO S,A, por parte de la administración.

2.3 Incumplimiento en aspectos técnicos – Especificaciones Técnicas

La empresa Constructora MECO S,A, incumple con los requisitos técnicos solicitados en el pliego cartelario, el mismo fue muy claro al solicitar lo siguiente, dentro de los aspectos técnicos:

Equipo

402.5 Planta de Mezclado

El Tipo de planta de procesamiento a utilizar, únicamente será de operación automático, de tipo bache, capaz de manejar simultáneamente en frío el número de agregados que exija la fórmula de trabajo adoptada.
Las plantas productoras de mezclas asfálticas, deberán cumplir con lo establecido en la reglamentación vigente sobre protección y control de calidad del aire y del ambiente.

Original del cartel de licitación

El cartel de licitación claramente solicitó que los oferentes tenían que poseer, en cuanto a las plantas de mezclado, una planta de mezclado tipo bache.

Dicho requisito únicamente lo cumple mi representada Asfaltos CBZ S,A, cuya planta es tal y como la solicitada de bache.

Constructora CADE

Construcción-Diseño-Consultoría.

Heredia, 05 de diciembre de 2020.

Estimados señores:

Por medio de la presente el suscrito Ingeniero Ismael Calderon Delgado, con Cédula de Identidad 1-1106-0061 y carnet del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica IME-15311, representante legal de la Empresa Constructora CADE S.A. Cedula Jurídica 3-101-433484, carnet del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica CC-5640. Hago constar y certifico que la planta de Producción de Asfaltos CBZ S.A. cuenta con las unidades, dispositivos, maquinarias complementarias y equipos en buen estado de operación, entre éstos, el sistema de básculas que se encuentra en buen estado mecánico de tal forma que permite pesar los vehículos de transporte con el objetivo de obtener el peso real de la mezcla asfáltica en toneladas métricas.
Además, declaro que dicha planta cumple con lo estipulado en la sección 401.04 del CR-2010, así como con la Norma AASHTO M-156 tanto en las instalaciones mecánicas, así como las civiles.
Hago referencia que:

a) La planta de Asfaltos CBZ S. A se encuentra ubicada en Rincón Grande de Pavas, contiguo al Tajo Comag.
b) En sitio se dispone de un cargador Caterpillar para el abastecimiento de los agregados en las bandas, así como una planta de producción de mezcla asfáltica en caliente, Marca Standsteel TM-40, con un tanque de almacenamiento de asfalto (30,616 lts), otro para gasóleo (18,927 lts) y un último tanque para emulsión asfáltica (19,267 lts); así como una romana camionera, marca Rice Lake con una capacidad de pesaje de 80,000 kilogramos.
c) La planta cuenta con:
 - tres embones para alimentación de agregados en frío.
 - Sistema de bandas de alimentación.
 - Cilindro secador de materiales.
 - Sistema de pesaje de agregados acumulativo por batida para dosificar los materiales de acuerdo al diseño establecido.
 - Sistema de pesaje de asfalto por batida para dosificar el asfalto de acuerdo al diseño establecido.

Constructora CADE

Construcción-Diseño-Consultoría.

- Caldera de calentamiento automatizada para mantener el asfalto a una temperatura adecuada para su utilización.
- Sistemas de termocuplas para la medición de temperatura del tanque de almacenamiento del asfalto, así como de la flama de calentamiento de los agregados en el secador y para medir la temperatura final de la mezcla producida, entre otros.
- Escaleras de ascenso a las partes altas para poder tener acceso a los sistemas de operación.
- Sistemas de pesado de los materiales y romana camionera, que entrega recibo de despacho, la cual está siendo periódicamente calibrada.
- Banco de apilamiento de agregados en patio.
- Cabina de control automatizada.
- La planta posee sistema de filtro de mangas, para el control de los residuos de los gases resultantes, durante la producción de mezcla asfáltica.

La planta tiene una capacidad para producir 100 toneladas de mezcla asfáltica por hora.
Cuenta con sistemas para prevención y atención de derrames, además de sus válvulas de control y limpieza, en caso de presentarse alguna eventualidad.
Certifico que los equipos antes mencionados se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

Original de la oferta de Asfaltos CBZ S,A

De igual manera en nuestra declaración jurada quedo establecido que nuestra planta es de bache, tal y como lo solicitó el cartel.

CBZ ASFALTOS

Asfaltos CBZ S.A.

Declaración Jurada

Heredia, 15 de diciembre del 2020.

Señores:
Departamento de Proveeduría.
Municipalidad de Matina.
Presente,
Estimados señores:

Yo, José Alejandro Zamora Brenes, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, con cédula de identidad uno-setecientos ochenta y dos-cuatrocientos veintisiete, vecino de San Jerónimo de Tibás; quien lo hace en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de ésta plaza, denominada Asfaltos CBZ S, A, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil trescientos setenta quien debidamente advertido de las penas con que la ley penal castiga los delitos de perjurio y falso testimonio en materia penal, bajo la fé de juramento y de viva voz manifiesto que:

a) ***Que no estamos afectados por las prohibiciones contenidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y su Reforma en el artículo 65 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.***

b) ***Que nos encontramos al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales y municipales, de acuerdo con el artículo 65, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.***

c) ***Que no hemos sido sancionados administrativamente por incumplimientos de contratos administrativos de este tipo de trabajos que hayamos brindado a otras instituciones.***

d) ***No hemos sido sancionados por la Municipalidad de Matina por incumplimiento contractual ni se nos ha ejecutado ningún tipo de garantía, ya sea de participación, de cumplimiento ni ningún tipo de multa.***

e) ***Que no estamos inhabilitados para participar en procedimientos de contratación administrativa (art # 100 y #100 bis de la Ley de Contratación Administrativa).***

f) ***Que estamos inscritos ante la Caja Costarricense de Seguro Social y nos encontramos completamente al día con los pagos y obligaciones ante dicha entidad.***

g) ***Que nos encontramos completamente al día con nuestras cargas sociales y obligaciones ante el FODESAF.***

h) ***Exoneramos de responsabilidad a la administración de los costos generados por alimentación, alojamiento u otros, por parte del personal de la empresa.***

i) ***Nos responsabilizamos por los daños materiales o físicos que resulten de perjuicios a la infraestructura pública.***

j) ***Que disponemos de una planta de producción de mezcla asfáltica propia (de tipo de bache, en acatamiento al punto 402.5 del cartel) por lo que cumpliremos con el compromiso de la mezcla asfáltica requerida para la ejecución de las obras de la presente licitación, en caso de resultar adjudicados.***

k) ***Que nuestra empresa cuenta con más de 14 años de experiencia en acarreo y colocación de mezcla asfáltica en caliente, así como la ejecución de trabajos de rehabilitación, mantenimiento y creación de obras viales (los cuales contemplan obras iguales a las de la presente licitación), contados a partir de nuestra incorporación ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.***

Original de la oferta de Asfaltos CBZ S,A

Ahora bien; la planta mezcladora de la empresa Constructora MECO S,A <u>es tipo continua</u>, por lo que <u>NO CUMPLE</u> con la especificación solicitada y por ende tuvo que haber quedado fuera del concurso y su oferta <u>descalificada.</u>

Dentro de la información establecida por la empresa en mención e intrínsecas en su oferta se detallan las características de una planta mezcladora continua, ósea que no es de bache.

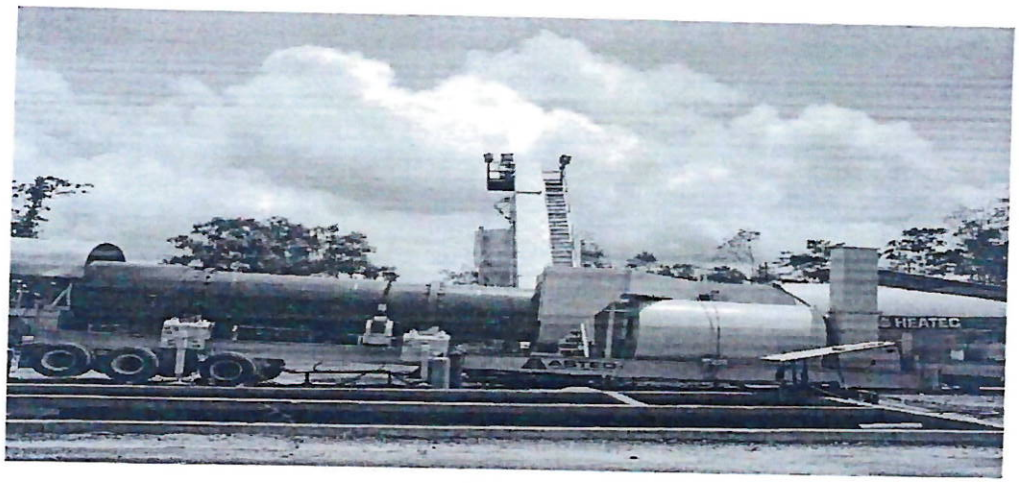
El suscrito **JERRY AUBOURG CASCANTE Ingeniero en Mantenimiento Industrial, IM-6721 <u>CERTIFICA</u>** que la Planta de Asfalto de Constructora Meco S.A., instalada en La Marina de Guápiles; marca ASTEC, tipo flujo paralelo barril / filtro húmedo:

a) Cuenta con las unidades básicas, dispositivos y equipos complementarios en buen estado de operación, en estricto apego a lo solicitado por las Especificaciones CR 2010 para Plantas de Asfalto.

b) A la fecha de apertura de las ofertas se encuentra en excelente estado de funcionamiento y está produciendo diariamente.

c) Tiene las siguientes características:

- Cuatro alimentadores de 8 x 10 pies con sistema portable
- Velocidad variable de alimentadores con bandas flexibles de 24 x 74
- Transportador recolector con celda de pesaje de pesaje de 24 x 216 pulgadas con motor de 7.5 hp
- Quemador de 120000 btu / hora para 7.5 litros / tonelada. y con motor del soplador 50 hp
- Tambor mezclador de 40 pies de longitud y 5 pies de diámetro, operado con 4 muñones de 12 x 6 pulgadas y un motor de 100 hp.
- Caja separadora de finos de 740 pies con tornillo sin fin de 6 pulgadas de diámetro y motor de 1,5 hp.
- Cámara húmeda separador de polvo secundario de 72 pulgadas de diámetro x 96 pulgadas largo.
- Bomba de agua para cámara de humedación de 100 gal / min.
- Cadena de mezcla con paletas con un espesor, ancho y largo de 6 x 4 x ½ x 17 pulgadas.
- Unidad con medidas de 8 ancho x 26, 5 largo y 20,4 pies de altura.
- Capacidad de batcher de descarga 50 tons.
- Cabina de control climatizada con mandos y paneles para la operación de planta.



Original de oferta de Constructora MECO S,A

Algunas de las características de ambos tipos de plantas de mezclado son los siguientes:

Plantas Tipo Batch

En una planta tipo Batch, el agregado es descargado, en un orden determinado, desde los bines calientes hacia una caja de pesada, en las proporciones requeridas para realizar un bache (terceo o mezclado). La caja sostiene el agregado temporalmente luego sus compuertas a prueba de fugas se abren t dejan caer el agregado dentro de la mezcladora.

La caja de pesada, que se encuentra cubierta por una capa que la protege del polvo, está suspendida de los brazos o vigas de la balanza en tal forma que garantiza el libre movimiento.

Planta Tipo Continuo

En una planta de tipo continuo el agregado y el asfalto se introducen continuamente en la mezcladora y la mezcla se descarga continuamente. Los dispositivos que aportan el asfalto y el agregado están sincronizados para mantener automáticamente la porción correcta. El material alimentado durante una revolución del mecanismo propulsor o en cualquier período de tiempo determinado, se considera como una unidad, y la proporción de cada ingrediente se calcula de la misma manera que se calcula en una planta tipo Batch.

Unas de las cosas más importantes en las plantas es el Muestreo y los Ensayos. Los datos obtenidos de estos ensayos son los instrumentos con los cuales se controla la calidad del producto.

Por esta razón, se debe tener mucho cuidado para seguir correctamente los procedimientos de muestreo y de ensayo. El muestreo es especialmente importante. Una de las fallas más comunes radica en que las muestras analizadas en los ensayos no son representativas del lote de donde provienen.

Y beneficio que tiene la planta de asfalto discontinua o de bache, como la que solicitaba el pliego cartelario.

¿Qué Es La Planta De Asfalto Discontinua o de bache?

La planta de asfalto discontinua es un desarrollo temprano de equipos de producción de asfalto. Es para agregar el agregado frío clasificado preliminar en el cilindro de secado y calentarlo por secado. Luego es tamizado por un agitador. Se almacena en el silo caliente y se agrega a la olla de mezcla junto con el polvo mineral medido y el asfalto. Finalmente, la mezcla asfáltica se mezcla uniformemente. Es el procesamiento por lotes, la mezcla y la descarga de lotes. Por eso se llama planta mezcladora de asfalto discontinua. Se utiliza principalmente en proyectos de construcción urbana y construcción de carreteras.

Esta serie de productos está equipada con sistemas avanzados de control y monitoreo automático para hacer que el equipo sea más confiable. Su estructura modular está diseñada de acuerdo con las normas internacionales de transporte, seguras y rápidas. Es más eficiente y grande que las ***plantas de asfalto continua.***

Ante lo mismo el CR-2010, indica lo siguiente:

(c) Plantas de bache.
(1) Tolva de agregado en caliente. Se deberán proveer suficientes tolvas para almacenar y tamizar las fracciones de agregado que serán utilizadas en la mezcla asfáltica. Las tolvas deberán ser diseñadas de modo que se prevenga que el material de una tolva no se mezcle con el de las otras.
(2) Sistemas de pesaje. En las plantas de bache se deben usar celdas de carga calibradas o mecanismos de pesaje calibrados aprobados por el Contratante.
(3) Pavimento de mezcla asfáltica reciclada. Las plantas de bache deben ser modificadas cuando van a mezclar material reciclado. En este caso, la mezcla reciclada deberá ser introducida en el proceso después del secado del agregado en el tambor secador. La tolva especial en frío para el material reciclado y la banda transportadora deben ser diseñadas de forma tal que se evite la segregación y que el material reciclado se adhiera en las paredes de la tolva y de la banda. El agregado deberá ser calentado a una temperatura adecuada de modo que se transfiera calor suficiente al material reciclado para producir una mezcla que tenga una temperatura uniforme dentro del rango especificado en la fórmula de trabajo aprobada por el Ingeniero de Proyecto.

Original del CR-2010 – SECCION 400

La administración al solicitar una planta mezcladora de bache se esta garantizando un mejor control cruzado de los agregados y la cantidad exacta de asfalto líquido a utilizar en cada uno de los baches, por medio de los cuales la planta realiza el mezclado de los componentes de la mezcla asfáltica en caliente; y por ende una homogenización óptima de los agregados, un producto final adecuado, con las características deseadas y apto para la trabajabilidad deseada en el proyecto a realizar.

Además de un mejor control en el pesado de los materiales, por lo que la administración se podrá asegurar que el material requerido es el que realmente le va a llegar al proyecto.

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es claro al indicar en el artículo 51:

Articulo 51: ***El cartel, constituye el reglamento especifico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.***

Original del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Es por esto que como se demostró, la adjudicación, es errónea puesto que la oferta de **Constructora MECO S,A, tuvo que haber quedado excluida del proceso en mención, por la falta antes mencionada, previamente inmersa en el pliego cartelario,** y la adjudicataria merecedora sería **mi representada Asfaltos CBZ S,A,** como se puede notar a continuación dicho error que, de no haberse producido, generaría un cambio en la posición de las empresas de manera que el mayor **puntaje sería otorgado por mi representada Asfaltos CBZ S,A y, en consecuencia, seria merecedora legitima de la adjudicación del contrato, como realmente es procedente, una vez que quedase descalificada la oferta de la adjudicataria en mención.**

En consecuencia, no existe duda alguna en que se concedió a le empresa Constructora MECO S,A una ventaja indebida, lesiva del principio de igualdad de trato entre oferentes e igualmente del principio de legalidad en virtud de que, en nuestro respetuoso juicio, la Municipalidad adjudicó de manera errónea, el proceso a la oferta de la empresa Constructora MECO S,A; la oferta valida y cumpliente, como quedó establecido en el estudio previo de ofertas y por lo más importante el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el pliego cartelario, sería mi representada **Asfaltos CBZ S,A**, obteniendo la más alta calificación, y por ende la adjudicataria del concurso como lo estableció el mismo cartel.

Por estos motivos no puede menos que concluirse que el acto final dictado se encuentra viciado de nulidad absoluta y de ello deriva la clara legitimación de Asfaltos CBZ S,A para incoar el remedio procesal previsto en el ordenamiento jurídico aplicable, como lo es recurrir ante el superior jerárquico impropio y solicitar la revisión de lo actuado y la anulación respectiva que permita el dictado de un nuevo acto administrativo final, ajustado a derecho.

Estas grandes faltas, arremeten contra lo solicitado por la administración y hacen ver que dicha oferta no es factible para los intereses públicos de la administración.

La administración no puede permitir la oferta de la empresa Constructora MECO S,A, por ende, dicha oferta debe ser descalificada del proceso en cuestión.

Asfaltos CBZ S,A, es una empresa sumamente serio en el mercado laboral nacional, con una experiencia amplia en el mercado nacional, gracias a nuestra experiencia en el mismo. Nos hemos caracterizado siempre por nuestra preocupación por el cumplimiento total de todos los requisitos solicitados en el pliego cartelario y con los más estándares de calidad de nuestros productos, para la realización a satisfacción de todos nuestros proyectos.

Asfaltos CBZ S,A es la merecedora absoluta de la adjudicación del proceso en mención una vez descalificada la oferta de la empresa Constructora MECO S.A, por todas y cada una de las faltas antes mencionadas.

La administración debe velar por el cumplimiento del interés público, tal y como se anota a continuación; todas las anteriores observaciones de la empresa Conansa, no cumplen ese

requisito en nada, y no simplemente realizar una adjudicación sin realizar un estudio a fondo de las estructuras de precios o la información adjunta en las ofertas.

"Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente"

Original del artículo 3 de la Ley Anticorrupción

Y el Reglamento a la Ley dicha para esta norma señala:

Deber de probidad: Es la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la Republica; b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; c) Asegurar de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña; d)Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente; e) Rechazar dadivas, obsequios, premios, recompensas, o

cualquier otro emolumento, honorario, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él; f)Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establece en la Ley Orgánica de Poder Judicial y en el Código Procesal Civil; g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.

Interés público: Aunque la administración pública se conforma de personas que en su esfera individual poseen sus propios intereses, sucede que, en el ejercicio de lo público, sea por elección popular, investidura de nombramiento o por acontecer el servidos de hecho, todos, sin reservas, deben, sobre cualquier otro tipo de interés, favorecer el de la colectividad o el país. No hay otra razón de ser: el Estado (cada funcionario público) debe buscar satisfacer el interés público. En el caso de las compras estatales, no puede haber un solo procedimiento sin esa relación finalista de pretender satisfacer un interés colectivo o de orden institucional debidamente justificado.

Original de la Ley de Contratación Administrativa, apartado Eficiencia y probidad en compras estatales

Artículo 4: Principios de eficacia y eficiencia:

*"Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objeticos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, **a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales**".*

Original de la Ley de Contratación Administrativa

Por tanto, solicitamos al ente contralor, de la manera más respetuosa, con base en los argumentos expuestos, declarar con lugar el presente recurso, siendo que la oferta presentada por mi representada, Asfaltos CBZ S,A es la que mejor se ajusta a los requerimientos cartelarios, cumpliente de todos los requisitos, y a su vez siendo la oferta que debe obtener el mejor puntaje total del método de evaluación establecido en el cartel y resultar, como en derecho es menester, como la empresa adjudicataria de la presente licitación, **una vez descalificada la oferta de la empresa Constructora MECO S,A por no contar con una planta de bache, tal y como la solicitó el cartel de licitación.**

2 Vigencia de oferta:

En atención al artículo 178 del RGCA, prorrogamos en este acto la vigencia de nuestra oferta por todo el plazo necesario hasta que se encuentre en firme el dictado del acto final correspondiente a la licitación que nos ocupa.

3 Vigencia de la garantía de participación:

En atención al artículo 178 del RGCA, prorrogaremos nuestra garantía de participación del BANCO DAVIVIENDA (COSTA RICA) S.A. con número N, 5004170382-00, por un monto de ¢5,000,000.00, actualmente se encuentra vigente hasta el 26 de abril de 2021, se mantendrá vigente por todo el plazo necesario hasta que se encuentre en firme el dictado del acto final correspondiente a la licitación que nos ocupa.

4 Base Legal:

Ley General de la Contratación Administrativa Nº 7494 el 02 de mayo de 1995, artículos 84 y 85, su Reglamento y sus reformas, artículos 164 - 165 - 166 - 174 – 175 – 176 – 177 y 178. Además, el respectivo cartel de licitación y el expediente administrativo digital que se encuentra en la plataforma de SICOP.

5 Prueba:

Se ofrece como prueba documental y se solicita respetuosamente sea aceptada, el expediente administrativo de la licitación, en poder de la administración licitante, el mismo cartel de licitación, las memorias de cálculo adjuntas, La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

6 Petitoria:

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente recurso, con fundamento en las invocaciones de derecho que se han realizado, respetuosamente solicitamos con todo respeto al ente contralor se admita para tramite el presente Recurso de Apelación y por el fondo se declare con lugar, anulando el acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2020LN – 000001 – 0020100001 "CONTRATACION DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PUBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN LOS DISTRITOS DE (01) MATINA, (02) BATAAN, (03) CARRANDI, DEL CANTON DE MATINA"**, recaído a favor de la Empresa Constructora MECO S,A, y se instruya a la Municipalidad de Matina para que proceda a dictar un nuevo acto de adjudicación, con base en los parámetros establecidos cartelariamente y la parte considerativa

de la resolución que se dicte por parte de la Contraloria General de la República; por ser la oferta que obtiene el puntaje más alto a la hora de aplicar la fórmula de los factores de calificación, **una vez descalificada la oferta de la empresa Constructora MECO S,A del concurso por todos los alegatos antes presentados y lo más importante no cumplir con el tipo de planta mezcladora solicitada en el pliego cartelario** y por ende cumplir con los requisitos cartelarios y cumplir con todos los demás requisitos de rigor, solicitados en el cartel de licitación.

7 Notificaciones

Se atenderán notificaciones en la dirección electrónica habilitada al efecto

legonzalez@asfaltoscbz.com

talfaro@asfaltoscbz.com

Sin más por el momento y agradeciendo su atención

ASFALTOS CBZ, S. A.

Ing. Alejandro Zamora Brenes

PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO ZAMORA BRENES (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE ALEJANDRO ZAMORA BRENES (FIRMA)
Fecha: 2021.01.08 08:08:13 -06'00'